



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/2352/2008

Montevideo, 29 DIC. 2008

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud (fojas 1 a 3) de COLONVADE S.A., a los efectos que se le excepcione de las limitaciones establecidas en la ley Nº 18.092, "Titularidad de Inmuebles Rurales y Explotaciones Agropecuarias", en la redacción dada por el artículo Nº 349 de la ley Nº 18.172 y su decreto reglamentario Nº 225/2007, con respecto a los inmuebles que adquirió, prometió adquirir o explota a otro título y, que se mencionan en el certificado notarial como Anexo C, a fojas 10 hasta 13 inclusive;

II) con fecha 5 de setiembre de 2008 el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo, de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que la petición de autos puede encuadrarse en la previsión normativa establecida en el artículo 2º literal a) del Decreto Nº 225/007 y, que correspondería disponer el pase de las actuaciones a la Comisión creada por Resolución de fecha 10 de setiembre de 2007, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto citado;

III) con fecha 9 de octubre de 2008, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por ella, se entiende que el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

IV) con fecha 27 de octubre de 2008, la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República toma conocimiento de lo actuado en estos obrados y, sugiere su vuelta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de que eleve a consideración

del Poder Ejecutivo el respectivo proyecto de resolución. Con fecha 31 de octubre de 2008 la Secretaría de la Presidencia de la República, remite en devolución los antecedentes a los efectos señalados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a la firma COLONVADE S.A., excepcionada del régimen impuesto por la Ley N° 18.092 y su Decreto reglamentario N° 225/007, respecto de los bienes inmuebles referidos en el certificado notarial identificado como Anexo C (fs. 9 a 13).

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a COLONVADE S.A. en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

